

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA DEL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce el derecho a una educación de calidad para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias y ampara las medidas de apoyo que permitan compensar las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad. (Art. 1.b)

Un colectivo que requiere una especial protección a estos efectos, es el integrado por los alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y están escolarizados, por tanto, en centros de educación especial.

En el artículo 72.2 de la citada Ley, se establece que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con necesidades específicas. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos que para los privados concertados.

Por ello, en la Ley 3/2006, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007 (BOCM del 29) se establece, art. 43.g, que a los centros que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas, se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En los centros docentes públicos de educación especial, los servicios escolares de comedor y transporte poseen carácter gratuito para los alumnos, toda vez que constituyen el ámbito idóneo para desarrollar programas de aprendizaje de habilidades, hábitos y normas, en relación con los objetivos educativos de autonomía personal e integración social.

Por otro lado, para la adecuada atención a las necesidades de este alumnado, la Consejería de Educación, a través de la citada Ley 3/2006, ha previsto un incremento de la financiación de los profesionales no docentes que deben incorporarse a los centros para posibilitar el adecuado desarrollo de la actividad educativa y de la atención personal a los alumnos. Además, tanto las investigaciones pedagógicas como el acceso a la educación de un mayor número de niños obligan a la incorporación a los centros de nuevas figuras profesionales y procede, por ello, establecer el cauce para la adecuación del número y tipo de estos profesionales a las características concretas de los alumnos y a los proyectos de los centros.

Asimismo, se deben fijar las bases para la tramitación de las solicitudes de recursos materiales específicos que requiere el alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Por todo ello, al objeto de establecer las condiciones para hacer posible el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños, y de posibilitar el adecuado desarrollo de la enseñanza en los centros de educación especial, se deben establecer las bases para la tramitación de las solicitudes que los centros privados sostenidos con fondos públicos dirigen a esta Administración, a fin de que se les concedan los recursos adicionales previstos por la legislación vigente, en relación con los servicios escolares de comedor y transporte en centros de educación especial y de material específico para uso individual del alumno con necesidades educativas especiales escolarizado en centros privados sostenidos con fondos públicos.

Por otro lado, en función de las necesidades de los centros de educación especial, procede establecer el cauce para la adecuación a las necesidades

concretas de los centros, de las dotaciones de profesionales no docentes que apoyen y posibiliten el desarrollo de la actividad educativa, y ello a tenor de lo previsto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

En consecuencia con lo anterior, esta Dirección General de Centros Docentes dicta las siguientes Instrucciones,

### **Primero**

#### *Objeto*

Las presentes Instrucciones tienen por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de mejoras de la financiación de los centros privados sostenidos con fondos públicos, en los siguientes aspectos:

#### 1. Centros de Educación Especial

- a) Financiación del comedor escolar en centros privados de educación especial, sostenidos con fondos públicos, en similares condiciones que las establecidas para los centros docentes de titularidad pública.
- b) Financiación de las rutas de transporte escolar en centros privados de educación especial, sostenidos con fondos públicos, en similares condiciones que las establecidas para los centros docentes de titularidad pública.

No son objeto de financiación por el procedimiento establecido en las presentes Instrucciones, las ayudas individualizadas de transporte. Los alumnos de centros que no tengan establecidas rutas de transporte o aquellos que, matriculados en centros docentes con servicio escolar de transporte, no lo pueda utilizar, deberán participar en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte escolar de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

- c) Establecimiento del número de dotaciones de personal complementario por grupo de alumnos en centros privados de educación especial, que se encuentren sostenidos con fondos públicos, y cauce para su mejora.
- d) Dotación de los recursos materiales que requiera el alumnado por sus características específicas.

## 2. Centros ordinarios

- a) Dotación de los recursos materiales que requiera el alumnado por sus características específicas.

### **Segundo**

#### *Beneficiarios*

Serán beneficiarios de las medidas que se regulan en las presentes Instrucciones, los centros de educación especial, privados sostenidos con fondos públicos. Podrán solicitar la financiación del comedor los centros que ofrezcan el servicio escolar de comedor y el de transporte, los que tengan establecidas rutas para el servicio de transporte escolar.

A través de los centros privados sostenidos con fondos públicos, serán también beneficiarios de la financiación de los recursos materiales específicos,

equipamiento y ayudas técnicas individuales, los alumnos que, debido a su discapacidad, requieran de estas ayudas específicas en su proceso educativo.

### **Tercero**

#### *Determinación de la financiación*

##### 1. Servicio escolar de comedor

La cuantía máxima para la financiación de este servicio escolar se determinará en función de las características de los alumnos, y conforme a los criterios fijados para garantizar la gratuidad del servicio de comedor en los centros de educación especial de titularidad pública. Y ello de acuerdo a la tarifa por comensal/día que anualmente determine la Dirección General de Centros Docentes, por la totalidad de días de funcionamiento del servicio de comedor en cada curso escolar.

##### 2. Servicio escolar de transporte

La cuantía máxima para la financiación de este servicio escolar se determinará en función de las rutas establecidas, valorando las características de los alumnos, la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y el tamaño del vehículo. Para establecer la cuantía a conceder se aplicarán las tarifas que, teniendo en cuenta los parámetros anteriormente señalados, establece anualmente la Dirección General de Centros Docentes para la financiación de la gratuidad del servicio de transporte en los centros de educación especial de titularidad pública.

##### 3. Personal complementario

Los coeficientes de personal complementario a aplicar por grupo de alumnos, serán los siguientes:

| NIVELES EDUCATIVOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES |                  | Nº Módulos | FISIOTERAPEUTA | LOGOPEDA    | AUX. TEC. EDUCATIVO | TRABAJADOR SOCIAL | PSICOLOGO/ PEDAGOGO |
|---|------------------|------------|----------------|-------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| COEFICIENTES ACTUALES                         |                  |            | Coeficiente    | Coeficiente | Coeficiente         | Coeficiente       | Coeficiente         |
| <b>INFANTIL/BÁSICA</b>                        | Psíquicos        | 1,000      | 0,175          | 0,280       | 0,350               | 0,070             | 0,070               |
|   | Autistas         | 1,000      |                | 0,200       | 0,333               | 0,040             | 0,200               |
|   | Auditivos        | 1,000      |                | 0,525       |                     | 0,105             | 0,105               |
|   | Plurideficientes | 1,000      | 0,333          | 0,250       | 0,417               | 0,050             | 0,050               |

|                                    |                  |       |       |       |       |       |       |
|------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <b>TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA</b> | Psíquicos        | 1,000 | 0,267 | 0,267 | 0,571 | 0,200 | 0,200 |
|                                    | Autistas         | 1,000 |       | 0,320 | 0,533 | 0,080 | 0,400 |
|                                    | Auditivos        | 1,000 |       | 0,571 |       | 0,200 | 0,200 |
|                                    | Plurideficientes | 1,000 | 0,500 | 0,333 | 0,667 | 0,100 | 0,100 |

De acuerdo a lo aprobado por la ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2007, los módulos económicos de financiación de los conciertos se han incrementado a fin de que los centros puedan actualizar las retribuciones para este personal.

Siempre que se considere necesario por la especificidad de las necesidades educativas de los alumnos, los centros podrán hacer una propuesta, debidamente razonada, de una proporción diferente de profesionales, así como de una financiación adicional para la incorporación de profesionales no contemplados en la asignación inicial de la Consejería de Educación.

#### 4. Recursos materiales específicos y ayudas técnicas individuales

Los recursos materiales específicos, equipamiento y ayudas técnicas individuales, están destinados a facilitar a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, el seguimiento y la participación en todas las actividades

escolares, en particular, a aquéllos que tienen una discapacidad motora, visual o de comunicación y lenguaje.

#### **Cuarto**

##### *Forma de concesión*

#### 1. Servicios escolares de comedor y transporte

a) Los titulares de los centros, en el plazo que determinen las Direcciones de Área Territorial, formularán la solicitud de financiación del coste de los servicios escolares de comedor y transporte escolar, conforme a los modelos 1 y 2 que se incluyen como anexo a las presentes Instrucciones.

b) Las Direcciones de Área Territorial valorarán las propuestas presentadas por los centros y propondrán la tarifa a aplicar, conforme a los mismos criterios que se apliquen para los centros docentes de titularidad pública de las mismas características.

c) Las Direcciones de Área Territorial remitirán las propuestas a la Dirección General de Centros Docentes que autorizará el pago y lo abonará de acuerdo a lo establecido en el apartado quinto de las presentes Instrucciones.

#### 2. Personal complementario

Las solicitudes de modificación o incremento de coeficientes se dirigirán a la Dirección General de Centros Docentes, a través de las Direcciones de Área Territorial y serán aplicadas por la Administración educativa desde la fecha de resolución.

#### 3. Recursos materiales específicos

Los titulares de los centros formularán la solicitud del material específico que requiera en cada caso el alumnado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Material específico para alumnos con discapacidad motora

Los titulares de los centros docentes que tengan escolarizados alumnos con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidad motora, formularán la solicitud del material específico que requiera cada uno de los alumnos, de acuerdo con el informe de valoración y propuesta realizada por el Equipo Específico de Discapacidad Motora.

El expediente de solicitud, en el que se incluirá el informe y propuesta del citado Equipo Específico y dos presupuestos, como mínimo, de proveedores del material solicitado, se remitirá a la Dirección de Área Territorial.

Las Direcciones de Área Territorial valorarán las solicitudes presentadas y remitirán las propuestas a la Dirección General de Centros Docentes que autorizará la compra del material solicitado. El abono de su importe se efectuará a los centros docentes, de acuerdo a lo establecido en el apartado quinto de las presentes Instrucciones.

b) Material específico para alumnos con discapacidad auditiva

Los titulares de los centros docentes que tengan escolarizados alumnos con necesidades educativas especiales, vinculadas a discapacidad auditiva, formularán la solicitud del material específico que requiera cada uno de los alumnos, de acuerdo con el informe de valoración y propuesta realizada por el Equipo Específico de Discapacidad Auditiva.

Las solicitudes de equipos individuales de frecuencia modulada, ayuda técnica destinada a los alumnos con discapacidad auditiva, se dirigirán a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital, responsable, a través del Equipo Específico de Discapacidad Auditiva, de la adjudicación, control y seguimiento de estos aparatos.

Las solicitudes de otro material específico, informado igualmente por el Equipo Específico de Discapacidad Auditiva, se dirigirán a la Dirección de Área Territorial que corresponda. En estos casos, se adjuntará el informe de valoración y



propuesta del citado Equipo Específico y dos presupuestos, como mínimo, de proveedores del material solicitado.

Las Direcciones de Área Territorial, en cada caso, valorarán las solicitudes presentadas y remitirán las propuestas a la Dirección General de Centros Docentes que autorizará la compra del material específico y de los equipos individuales de frecuencia modulada propuestos. El abono del importe de estos recursos materiales se efectuará a los centros docentes, de acuerdo a lo establecido en el apartado quinto de las presentes Instrucciones.

#### c) Material específico para alumnos con discapacidad visual

Según lo acordado en el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual, ambas instituciones velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que los centros educativos en los que se escolarice el alumnado con ceguera o deficiencia visual estén dotados de los recursos materiales que permitan al alumnado de la enseñanza obligatoria el desarrollo de una escolarización normalizada y gratuita.

Por tanto, Los titulares de los centros docentes que tengan escolarizados alumnos ciegos o con discapacidad visual, formularán la solicitud del material específico que requiera cada uno para la respuesta educativa ajustada a sus necesidades especiales, de acuerdo con el informe de valoración y propuesta realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Discapacidad Visual.

El citado Equipo Específico de Discapacidad Visual trasladará a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) las solicitudes de material que cuenten con informe favorable, para su dotación.

La O.N.C.E. atenderá las solicitudes y facilitará a los centros el material didáctico de acceso y desarrollo del currículo, tanto específico de discapacidad

visual, como el específico de otra discapacidad, que sea necesario para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos ciegos o con discapacidad visual, discrecionalmente y en función del presupuesto asignado por la Dirección General de Centros Docentes para este fin.

La Dirección General de Centros Docentes abonará a la O.N.C.E. el importe de los recursos materiales facilitados a los centros, previa justificación de su dotación.

### **Quinto**

#### *Abono*

El abono de las mejoras previstas en las presentes Instrucciones se efectuará a los centros docentes, junto al módulo de otros gastos previsto en las leyes anuales de presupuestos, salvo para lo establecido en el apartado cuarto en relación al material específico para alumnos con discapacidad visual, que se abonará a la Organización Nacional de Ciegos.

Los pagos relativos a los servicios escolares de comedor, transporte y personal complementario tendrán carácter mensual.

### **Sexto**

#### *Reintegro de las aportaciones familiares*

En los supuestos de que la financiación de la Comunidad de Madrid no cubra el total del coste de los servicios escolares de comedor y transporte, y una parte de dicha financiación corra a cargo de los centros, éstos podrán destinar un máximo de un 20% del crédito de la Administración para compensar la aportación del titular del centro y al menos un 80% de la misma para compensar las aportaciones familiares.

Los centros dejarán constancia documental, firmada, del reintegro de las aportaciones familiares correspondientes a cada curso escolar.

En el anexo 3 a las presentes instrucciones se incluye un modelo de certificado de dicha devolución de las aportaciones familiares. Este documento o similar, debidamente cumplimentado, será presentado ante el Consejo Escolar al objeto de la rendición anual de cuentas y quedará en custodia del centro y a disposición de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **Séptimo**

#### *Rendición anual de cuentas*

A tenor de lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, los centros deberán justificar la aplicación dada a los fondos percibidos en aplicación de las presentes Instrucciones, dentro del concepto de Otros Gastos, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico. Y ello de acuerdo con las Instrucciones de justificación de gasto que emita la Dirección General de Centros Docentes.

La cantidad recibida para la compra de los recursos materiales tiene carácter finalista por lo que el centro deberá justificar la totalidad del importe en la adquisición del material especificado.

### **Octavo**

#### *Redistribución*

El material específico para alumnos con discapacidad motora o auditiva a que se refieren las presentes Instrucciones será usado en el centro educativo por el tiempo que lo requiera la atención del alumno y, finalizado éste, quedará a disposición del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, desde donde se controlará la utilización, estado y disponibilidad, a través de los Equipos Específicos, para proceder a la autorización de su traslado a otro centro privado concertado para su posible reutilización.

El material específico para alumnos con discapacidad visual se cederá igualmente al centro por el tiempo que lo requiera el alumno para el que se ha

dotado. Finalizado dicho período, una vez devuelto el material, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Discapacidad Visual lo tendrá a su disposición para su posible distribución a otros centros.

## **Noveno**

### *Eficacia*

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor con efectos de primero de enero de 2007.

Madrid, 3 de mayo de 2007

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES**

Javier Restán Martínez

**SRA/SRES DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL  
TITULARES DE CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**